

RAD. 47.001.31.53.001.2019.00005.00



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, ( ) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

**Demandante:** Felipe Omar Ossa Gómez

**Demandado:** Angela María Esquivel Prado, Luis Carranza Zamora y  
Jorge Sánchez Perea

Procede el despacho a decidir el trámite a seguir en el proceso ejecutivo, una vez notificado el extremo pasivo, según lo dispuesto en el Artículo 431 del C. G del P.

**FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA DECISIÓN**

Felipe Omar Ossa Gómez solicitó se librara mandamiento ejecutivo en contra de Angela María Esquivel Prado, Luis Carranza Zamora y Jorge Sánchez Perea, para el pago de una cantidad líquida de dinero.

El carácter de título ejecutivo del documento acompañado con la demanda, le otorgaba el derecho de exigir el pago de la suma de dinero allí consignada, y por ello consideró el Despacho que la misma prestaba mérito ejecutivo y en consecuencia de ello se libró mandamiento de pago el 4 de marzo de 2019.

Así pues, la parte ejecutada quedó debidamente notificada, de la siguiente forma:

- Angel María Esquivel Prado notificada personalmente el 8 de mayo de 2019
- Luis Alejandro Carranza Zamora notificado por conducta concluyente.
- Jorge Educaro Sánchez Perez notificado por emplazamiento

Ahora bien, los ejecutados Angela Esquivel Prado y Luis Carranza Zamora, dentro del término presentaron recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, el cual fue resuelto por proveído

del 26 de febrero de 2020, y en cuanto a Jorge Eduardo Sánchez se le nombró curador ad-litem, el cual allegó escrito en el que no propuso excepciones, situaciones que encuadran en lo estipulado en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONTINÚESE con la ejecución ordenada en el mandamiento ejecutivo, de acuerdo a lo expuso en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** De conformidad con los lineamientos fijados por el artículo 446 del C.G. del P., deberá presentarse la liquidación del crédito.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada, las que deberán liquidarse por secretaría, debiendo tener en cuenta para ello, las agencias en derecho, las que se fijan en la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$9.358.500), de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo No PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016 en su artículo 5 numeral 4 literal C.

Notifíquese y Cúmplase.



**MÓNICA GRACIAS CORONADO**

Jueza